



110.07.002-0162

Neiva, 30 de junio de 2020

**ANÓNIMO**

[sender@5ymail.me](mailto:sender@5ymail.me)

Neiva - Huila

Asunto: Actuación Administrativa **D - C19-032**. Solicitud proceso Auditor

Cordial saludo señor Anónimo,

En atención a la denuncia recepcionada el día 14 de mayo de 2020 mediante radicado No. C19-140520-512, se apertura actuación administrativa relacionada en el asunto.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente, me permito realizar las siguientes precisiones:

*La Ley 1757 de 2015, en el Artículo 70, determina el “procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:*

- a). Evaluación y determinación de competencia;*
- b). Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c). Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d). Respuesta al ciudadano”.*

*La Ley 610 de 2000 en el Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

En el artículo 6 de la Ley 610, modificado por el Decreto 403 de 2020 de la misma ley “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado



la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

En cumplimiento de los literales a y b de la ley 1757 de 2015, una vez evaluada la información y documentación allegada se encuentra que se celebró el contrato 033 de 2019 entre la Personería Municipal de Neiva y la señora Lina Esperanza Gómez Barrios propietaria del establecimiento de comercio **Restaurante y comidas rápidas M&J**, con matrícula 185612 con el objeto “Apoyo logístico, en el suministro de refrigerios, hidratación, almuerzos y cenas, para el desarrollo de las actividades y capacitaciones que realizara la Personería Municipal de Neiva, durante la vigencia del 2019”, bajo la supervisión de la Personera delegada para los derechos humanos. Fecha de inicio 24 de abril de 2019. Valor: siete millones de pesos (\$7.000.000,00), se observa otro si 01 del 5 de noviembre de 2019 adicionando 1.747.600,00. Los recursos que amparan el contrato mencionado corresponden a orden municipal, correspondiente a transferencia efectuada durante la vigencia 2019 por la administración Municipal.

Por lo anterior, esta territorial cuenta con la competencia para atender las denuncias de tipo fiscal expresadas por el peticionario, siendo la Personería Municipal de Neiva sujeto de control y vigilancia de esta territorial. Para dar continuidad a los trámites pertinentes y en cumplimiento del literal c de la ley 1757 de 2015, en comunicación oficial 110.07.002-0161 del 30 de junio de los corrientes, se da traslado a la actuación administrativa **D C19-032** para el inicio del proceso auditor. Una vez allegado el informe respectivo, se procederá a dar respuesta de fondo a su petición en cumplimiento de los términos de ley.

Cordialmente,

CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA  
Directora Técnica de Participación Ciudadana

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA	Directora Técnica de Participación Ciudadana		30/06/2020
Revisado por:				
Aprobado por:				

La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.